



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E / 1122

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 06 OCT. 2008

08/05/001/0/0/204

VISTO: la Ley Nº 18.329 de 31 de julio de 2008.-

RESULTANDO: I) que la mencionada Ley facultó al Poder Ejecutivo a fijar en el 0% (cero por ciento) la alícuota del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las enajenaciones de las frutas y hortalizas que determine y a exonerar su importación.-

II) que por Decreto Nº 368/008 se hizo uso de las antedichas facultades para las manzanas, papas, cebollas y ajos, por un plazo de sesenta días, contados a partir del 1º de agosto de 2008.-

CONSIDERANDO: necesario prorrogar dicha disposición, para las enajenaciones e importaciones de manzanas, en virtud de mantenerse en ese caso específico, las razones que motivaron la adopción de las referidas medidas.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168º de la Constitución de la República.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por sesenta días, contados desde el 30 de setiembre de 2008, la vigencia de la tasa 0% (cero por ciento) del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las enajenaciones de manzanas, así como la exoneración de dicho tributo en las importaciones de los referidos bienes.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

DE/DE/adg

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República